

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 990
TEMÁTICA/ ASUNTO	Determinación de Permanencia para la Liquidación de Títulos Públicos
Fecha de publicación en B.O.	06/02/2024
Fecha entrada en Vigencia	06/02/2024
Link de Acceso	RG 990-24

RESUMEN EJECUTIVO. Se exceptúa al BOPREAL y a los CEDEAR de la normativa de *parking*, se unifican condiciones y límites para la operaciones y transferencias de valores negociables (VN) al exterior y se derogan los requisitos y condiciones para la concertación y liquidación de operaciones con VN de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la Argentina y con CEDEAR, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se exceptúan a los BOPREAL en lo que respecta al cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de tales VN adquiridos con liquidación en moneda nacional.
- Se unifican condiciones y límites, elevando a \$ 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de VN al exterior, exceptuándose asimismo a los mencionados BOPREAL de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales VN hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogan en su totalidad los requisitos y condiciones específicas exigidas para la concertación y liquidación de operaciones con VN de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la Argentina y con CEDEAR, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.
- Se establece que las excepciones vinculadas a los BOPREAL serán aplicables respecto de las ventas de cualquiera de tales VN, incluyendo sus adjudicaciones, que hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución General, en la medida que aquellos hayan sido previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate